

N°	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
42	30-53850782-9	ISALEMA S A	00709990200003216551-1	S01-0204253/07	38.744,21
43	30-70921000-5	IZARRA S.A.	01105216200521001919-5	S01-0389640/07	16.070,51
44	30-69756414-0	IZCA YACU SA	285054043000110560389-0	S01-0396460/07	4.167,13
45	30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	388011231010001678628-6	S01-0398119/07	892,50
46	33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	014017100140400005173-3	S01-0399782/07	17.544,00
47	20-08442431-6	LADELFA, ANDRES JORGE	01700916400000009467-2	S01-0393174/07	1.360,00
48	20-05832131-2	LEICHTNER, JUAN CARLOS	386002630100000051727-5	S01-0394682/07	14.146,38
49	30-59385895-9	LONDERO ALDO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	01103036200300010243-4	S01-0404092/07	18.150,24
50	30-65513503-7	LOS MURCIELAGOS S A	014017100140400001096-5	S01-0399785/07	17.619,38
51	30-70928591-9	MANGIOLI MARIO ALEJANDRO Y MANGIOLI JUAN	011021184002111175334-4	S01-0398137/07	926,50
52	20-17714020-2	MARCZYK, JUAN CARLOS	011042372004231204913-9	S01-0394452/07	5.967,00
53	20-11295012-6	MAYOTTO, RAUL OSCAR	011026132002611057363-4	S01-0406900/07	6.223,71
54	27-05198316-0	MENDEZ TRONGE, MARIA JOSEFINA	191000255500020260679-6	S01-0404300/07	4.760,31
55	27-00691433-6	MIGUEL DE COLANERI, MARIA ESTHER	011030983003091028539-7	S01-0404394/07	1.404,37
56	30-60562944-6	MOLINARI EDUARDO JORGE Y SILVIA SOC DE H	014035250168470115997-4	S01-0399771/07	16.465,34
57	27-04101583-2	MONDINO, ELENA IDELSA MAGDALE	388015121010009582005-5	S01-0394511/07	25.378,09
58	20-06294072-8	NOVARA, DOMINGO LUIS	011054762005471053267-4	S01-0399779/07	13.766,56
59	20-13919961-9	OSA, JOSE ANTONIO GASPAR	191027555502750043634-6	S01-0396248/07	5.489,54
60	20-12067346-8	PACHO, RODOLFO ALFREDO	014042450368020024007-2	S01-0363958/07	41.573,11
61	30-69015111-8	PARADISE EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S	007012002000000142563-3	S01-0408175/07	16.623,55
62	20-17695214-9	PASSARINI, SERGIO LUJAN	014043200166020112684-1	S01-0398127/07	16.872,50
63	20-05508769-6	RABADAN, ALBERTO NICOLAS	011013062001301301758-7	S01-0154120/07	3.977,49
64	20-10909458-8	RAIMONDI, HORACIO DANIEL	011026442002641136574-3	S01-0394524/07	5.540,34
65	30-70813984-6	ROBLE NUEVO S.A.	011052162005210013680-4	S01-0399561/07	15.703,61
66	30-63661778-0	ROFFLER Y ARDEL SOC DE HECHO DE WALTHER	285033234001602010183-8	S01-0407992/07	13.552,03
67	30-65740310-1	SALVATORE ANGEL LUIS Y JOSE LUIS S H	014048560166050500333-0	S01-0393172/07	11.186,61
68	20-05241140-9	SANTA MARIA, JOSE MIGUEL	014032730367340130796-3	S01-0395690/07	2.556,74
69	30-70949733-9	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO	011038762003870007188-2	S01-0396240/07	2.227,46
70	20-05452130-9	SCHMIDT, JUAN	011018492000032349251-5	S01-0398114/07	661,02
71	20-13993681-8	SCHMIDT, OMAR	388016421000000778805-4	S01-0398142/07	325,67
72	30-57337829-2	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	011039132003911075484-4	S01-0399695/07	15.986,93
73	20-12347834-8	TROSSERO, VICTOR FLORINDO	38801574100002482704-6	S01-0404825/07	8.623,18
74	30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	011033572003351008971-5	S01-0237315/07	58.471,48
75	27-04564903-8	VANINETTI DE FERNANDEZ, INES RINA	011026753002670000216-5	S01-0393126/07	1.360,00
76	30-64200220-8	VIAGRO DE VICINO LUIS MARIA E IMHOFF SER	0110400222004021049755-3	S01-0221924/08	2.626,50
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.327.482,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1763/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0211731/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 respectivamente.

Que por la Resolución N° 16/07 se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,75), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,55).

Que por la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 16/07.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094207-3 presentó su

solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente N° S01:0121095/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 62/70.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha

25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el

mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 76.665,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. N° 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 306.663,00).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

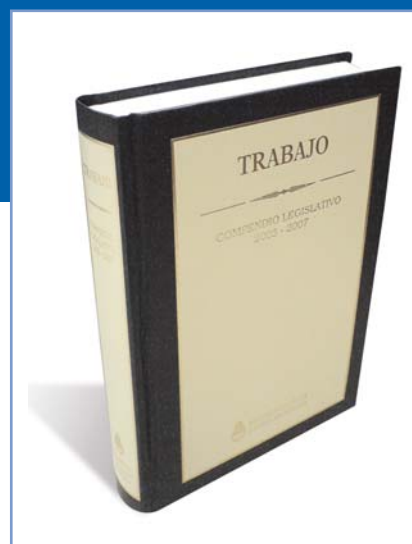


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NOVEDAD



Trabajo Compendio legislativo 2003-2007

\$30

« Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007 »

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar